

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 574

PROCESO: V.TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: PAULA ANDREA ARANGO RAMÍREZ

MENOR: CARLOS EDUARDO GARCÍA ARANGO

DEMANDADO: LUIS CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ.

RADICADO: 2022-0007

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Informando al señor Juez que se ordenó el emplazamiento del demandado designándose curador ad litem para su representación, quien en la fecha 7 de julio hogaño aceptó la designación y se le corrió traslado del expediente el día 27 del mismo mes y año, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2012 fue debidamente notificado dos días después, es decir el 29 de julio de 2022.

Conforme a lo anterior, el termino de traslado de la demanda se surtió los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de agosto, inhábiles los días 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022 (sábados, domingos y festivos), allegando contestación dentro de dicho término y sin que presentara ninguna excepción de mérito.

Por otro lado, se informa que en la fecha 22 de septiembre de esta anualidad, la parte demandante allegó constancia de notificación a los parientes que habían sido citados para ser oídos dentro del presente proceso, esto es, las señoras **MARÍA LIDA RAMÍREZ RAMOS Y MARIA LIDA FONSECA ARANGO**. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se precisa tener por contestada la demanda por parte del señor **LUIS CARLOS GARCÍA ALVAREZ**, a través de su curador ad litem, Dr. José Hernando Durán Loaiza.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el día **MARTES 21 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9 A.M.**, para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Copia del registro civil de nacimiento del menor Carlos Eduardo García Arango.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Paula Andrea Arango Ramírez
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Carlos García Álvarez
- Copia del certificado de salud y educación del menor.
- Copia del ofrecimiento de alimentos y constancia de aceptación del mismo, realizada por el señor Luis Carlos García a favor del menor Carlos Eduardo García Arango.

TESTIMONIALES:

- MARÍA LIDA RAMÍREZ RAMOS
- MARÍA LIDA FONSECA ARANGO
- JOSÉ DANIEL GARCÍA QUERUBÍN

ENTREVISTA

Que realizará al menor CARLOS EDUARDO GARCÍA ARANGO, en presencia del defensor de familia.

POR LA PARTE DEMANDADA

No se solicitaron pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver la señora **PAULA ANDREA ARANGO RAMÍREZ** en calidad de demandante, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren a rendir interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese igualmente al defensor de familia para lo de su competencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los

hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ